

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pias.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Núm. 5444

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 de Diciembre.)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 19 del Real decreto de 27 de Mayo último, adjunto remito á V. E. aprobados por S. M. los programas para ingreso en la Sección Religiosa del Cuerpo de Prisioneros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1901.

TEVERGA

Sr. Director general de Prisioneros.

Programa de traducción de Latín al Castellano.

Traducción literal de un punto del Catecismo de San Pío V, sacado á la suerte por cada uno de los opositores.

Programa de Resolución de un caso de conciencia.

Resolver un caso de conciencia, común para todos los opositores, propuestos por el Tribunal.

Programa de Teología dogmática y Moral y de Historia de la Iglesia.

Teología dogmática.

1. ¿Que es religión? ¿Es absolutamente necesaria la religión?
2. ¿Es posible la revelación? ¿Es moralmente necesaria al hombre la revelación para conocer la religión natural?
3. ¿Qué es milagro? ¿Es posible? ¿Qué milagros y profecías prueban la divina revelación?
4. ¿De dónde se prueban las verdades de la revelación cristiana? ¿Qué es tradición?
5. La Iglesia establecida por Jesucristo, ¿es verdadera sociedad? ¿Es visible? ¿Cómo se prueba que ha de durar hasta el fin de los siglos?
6. ¿Qué relación tiene la Iglesia con la sociedad civil? ¿Es la Iglesia sociedad perfecta? ¿Hay salvación fuera del seno de la Iglesia?
7. ¿Qué autoridad tiene la Iglesia para enseñar y de qué modo la ejerce? ¿Que se entienda por infalibilidad? ¿Es infalible el Romano Pontífice? En qué materias es infalible.
8. ¿Cuales son los caracteres que debe tener la Iglesia? ¿Que se entienda por *Una, Santa, Católica, Apóstolica, Romana?*

9. San Pedro ¿fue elegido por Cristo y le prometió y confirió con preferencia á los demás el primado de honor y jurisdicción? Y despues de muerto Cristo ¿ejerció San Pedro ese primado?

10. ¿Que es fé, según San Agustín? ¿Cuál es el objeto material y formal de la fé?

11. ¿Puede el hombre sólo con la razón llegar al conocimiento de la existencia de Dios? ¿Quien es Dios? ¿Se puede dar ignorancia invencible del conocimiento de Dios?

12. ¿Es Dios invariable? ¿Es libre? ¿Es eterno?

13. ¿Es verdadera la doctrina de la Iglesia católica que enseña la existencia del infierno? ¿Cuales son las penas que padecen los condenados, y cómo se prueba que son eternas?

14. ¿Qué es el purgatorio? ¿De dónde se prueba su existencia? ¿Qué méritos tienen las indulgencias, y á quiénes se aplican?

15. El misterio de la Santísima Trinidad ¿contradice á la razón? ¿Cómo se prueba que hay en una simplicísima esencia tres personas realmente distintas?

16. ¿Es posible la encarnación divina? ¿Cómo se prueba? ¿Cuál fue el fin de la Encarnación?

17. Cristo ¿tomó real y verdaderamente la carne humana y el alma racional? ¿Tomó los defectos que le son propios á este cuerpo y el alma racional?

18. La Virgen Maria ¿puede llamarse y serlo en realidad Madre de Dios? ¿Cómo se prueba la duplicidad de personas en Cristo?

19. ¿A quiénes se aplican ó pueden servir los merecimientos de Cristo?—Cristo ¿murió por todos los hombre?

20. ¿Existen los Angeles?—¿Que quiere decir la palabra Angel, y cómo se prueba su misión en la tierra?

Teología moral.

21. ¿Qué son actos humanos?—¿En qué se distinguen estos actos de los actos del hombre?

22. ¿Qué es acto voluntario, involuntario y espontáneo?—¿Qué es acto no voluntario y en qué se distingue del involuntario?

23. ¿Qué se entiende por moralidad?—¿Cuales son las fuentes de la moralidad?—¿Hay actos indiferentes en el individuo?—Pruebas.

24. ¿Qué es libertad y de cuántas maneras puede ser?—¿Cómo se refina la libertad de indiferencia y contradicción?—¿Qué entendemos por libre albedrío?

25. ¿Qué es conciencia y de cuántas maneras puede ser?—¿Qué es conciencia cierta, errónea, dudosa, perpleja y laxa?—¿En qué se distingue la conciencia de la sindéresis?

26. ¿A cuántos sistemas más comunes pueden reducir los que pueden formar conciencia?—¿Qué es probabilismo, equiprobabilismo y probable?

27. ¿Qué es ley y de cuántas clases es?—¿Qué condiciones debe tener la ley para que sea buena?—¿Qué se entiende por promulgación de la ley?

28. ¿Obligan en conciencia las leyes civiles?—¿Y se ha de decir lo mismo de

aquellas que son puramente penales ó aflictivas?

29. ¿Cuándo puede cesar la ley eclesiástica?—¿Qué es costumbre y qué hay que advertir cuando son conformes ó contrarias á la ley?—¿Puede esa costumbre obligar en conciencia alguna vez?

30. ¿Qué es pecado y de cuántas clases es?—¿Qué condiciones se necesitan para que el pecado pueda imputarse?—¿Hay pecados internos?—¿Cuales son?

31. ¿Qué es esperanza?—Hay obligación de hacer actos de esperanza?—¿Cuán obligan?—¿Se puede decir lo mismo de la fé y de la caridad?—Vicios opuestos á estas virtudes.

32. ¿Qué es escándalo?—¿Cómo se divide?—¿Es lícito obrar alguna vez bien si guiándose escándalo de nuestra acción buena?

33. ¿Qué es voto y sus condiciones?—¿Qué es blasfemia y cuál su malicia?—¿Qué es juramento y si es lícito jurar alguna vez?—¿Qué condiciones ha tener el juramento y cuándo obliga?

34. ¿Qué es injuria y sus especies?—¿Qué se entiende por mentira?—¿Que es calumnia y qué clase de pecado es?

35. ¿Qué es hurto y en qué se distingue de la rapiña?—¿Qué materia es considerada como grave en el hurto?—¿Qué es oculta compensación?

36. ¿Que es duelo?—¿Es conforme con la recta razón?—¿Qué penas tienen los duelistas y sus padrinos?—¿Qué es suicidio y cómo peca el suicida?—Penas del mismo.

37. ¿Qué se entiende por justicia y sus clases?—¿En qué se distingue del Derecho?—¿Qué se entiende por dominio y sus clases?

38. ¿Qué hay que decir de la naturaleza, obligación y raíces de la restitución?—Díganse los principios generales de la restitución.—¿Qué se entiende por proceder de buena fé, mala y dudosa?

39. ¿Qué se entiende por contrato en el orden moral y cuáles son las divisiones más generales del mismo?—¿Qué cualidades deben tener las personas que contratan?—¿Qué es contrato?—¿Cuál es venta, compra, cambio y depósito?

40. ¿Qué hay que decir respecto del Juez y del abogado en las causas criminales?—Expongáanse las condiciones particulares del Jurado.—¿A qué están obligados los testigos?

41. ¿Cómo se define el sacramento?—¿Cuál es su naturaleza?—¿Qué elementos lo forman?—¿Son necesarios los Sacramentos?—Díganse cuál es su necesidad y en qué se distinguen los de la antigua ley.

42. ¿Puede ser cualquiera Ministro de los Sacramentos?—¿Cuántos Ministros puede haber?—¿Que condiciones deben tener los Ministros ordinarios y cuáles los extraordinarios?

43. ¿Han sido establecidos todos los Sacramentos por Cristo? Pruebas. ¿Cómo confieren la gracia, y si todos la tienen?—¿Qué se entiende por *per gratia ex opere operato* y *ex opere operantis*?

44. ¿Qué es Bautismo y sus especies?—¿Cuál es la materia remota y cuál la próxima?—¿Qué es confirmación y cuál su Ministro?

45. ¿Qué se entiende por Eucaristia?—¿Cómo se prueba la real presencia de Jesucristo en la Eucaristia?—¿Qué hereje combatieron este dogma?

46. ¿Qué se entiende por penitencia como Sacramento?—¿Cuál es la materia remota y la próxima de este Sacramento?—¿Qué es contribución, confesión y satisfacción?—Fórmula de la absolución y qué potestad ha de tener el Ministro. Díganse si es suficiente la de orden ó si se necesita la de jurisdicción.

47. Díganse las principales reglas prácticas para la absolución de moribundos. ¿Qué jurisdicción se necesita para aquellos que se encuentran en el artículo de la muerte?—¿Qué casos hay reservados al Romano Pontífice y cuales son del ordinario?

48. ¿Qué reglas se han de seguir para dar, negar ó diferir la absolución?—¿Qué es ocasión de pecado?—Sus especies. ¿A qué obliga el sigilo de la confesión?—¿Qué hay que decir del solicitante?

49. ¿Qué es Extremaunción y cuál su materia y forma?—¿Qué se entiende por matrimonio?—¿Como se prueba que sea verdadero Sacramento establecido por Cristo?—¿En qué consiste la esencia constitutiva del matrimonio?

50. ¿Quién es el Ministro del Sacramento del matrimonio?—¿Que entendemos por impedimento?—Impedimentos dirimentes y cuantos son.

Materia de este Sacramento. ¿Qué se entiende por impedimentos?—Clases de estos impedimentos: su número.

51. ¿Qué es indulgencia y cómo se divide?—Díganse algo de la Bula de la Cruzada. ¿Hay obligación de tomarla?—Pruebas.

52. ¿Qué es censura y en qué se distingue de la pena?—¿Qué es excomunión, suspensión y entredicho?—¿Quiénes pueden aplicarlos?—¿Qué se entiende por *censura lata* y *ferenda sententia*?

53. ¿Qué se entiende por jubileo?—Clases de jubileo. Condiciones para ganarle. ¿Quita el jubileo las censuras y la renovación de pecados de una confesión nula?

Nociones de Historia de la Iglesia.

54. ¿En qué se distingue la Historia de la Tradición?—¿Quién fue Simón Mago y en qué siglo murió?—Persecuciones principales de la Iglesia de Jesucristo y siglos en que han tenido lugar.

55. ¿Quiénes eran los herejes gnósticos y Milenarios?—Sus doctrinas principales y en qué siglo: idem de Valentino y Montano.

56. ¿Quién fue Focio?—Díganse algo de su cisma. ¿Cuándo se celebraron los Concilios de Nicea, Calcedonia y Constantinopla?—¿Cuántos han sido los Concilios generales?—¿Quién fue Constantino, Cario Magno y Recaredo?

57. ¿Que hay que decir del poder temporal del Romano Pontífice?—¿Qué Emperadores reconocieron la necesidad de este poder temporal?—¿Qué son las Cruzadas y en qué tiempo tuvieron lugar?

58. ¿Quiénes fueron Lutero, Calvino, Zuinglio, Ecolampadio y Juan Hues?—¿Qué Romano Pontífice condenó la doctrina de estos herejes?—¿Quién fue Jamecio?—Errores de este herejarca.

59. ¿Quién fué Pío IX y actos más principales de este Pontificado? Sus relaciones con el Gobierno de España.—Dígame algo del *Syllabus* del mismo.

60. Dígame algo del Concilio Vaticano. ¿Qué materias principales se discutieron en el? Gestión de los Obispos de Francia en la definición dogmática de la Purísima Concepción.

Programas de Homilias

1. Homilía de San Mateo, cap. XI, versículo XIX. «Dichoso aquel que no fuere escandalizado por mí.»

2. Homilía de San Juan, cap. XI, versículo XIX. «¿Quién eres?»

3. Homilía de San Mateo, cap. V, versículo XLIV. «Yo os digo: amad á vuestros enemigos.»

4. Homilía de San Mateo, cap. IV, versículo III. «Y habiendo ayunado cuarenta días con cuarenta noches, tuvo hambre.»

5. Homilía de San Lucas, cap. XI, versículo XIV. «Estaba Jesús echando al demonio, y aquél era mundo.»

6. Homilía de San Juan, cap. VIII, versículos XLVI y XLVII. «¿Quién de vosotros podrá argüirme de pecado? et reliqua.»

7. Homilía de San Juan, cap. V, versículo I. «Caminando Jesús, vió á un hombre ciego de nacimiento.»

8. Homilía de San Mateo, cap. III, versículo III. «Preparad el camino del Señor y enderezad sus senderos.»

9. Homilía de San Mateo, cap. XXV, versículo XLVI. «Los réprobos irán al suplicio eterno, y los justos á la vida eterna.»

10. Homilía de San Lucas, cap. III, versículo XVI. «Así Dios amó á los hombres, et reliqua.»

11. Homilía de San Juan, cap. XVI, versículo IX. «Cuando venga el Espíritu que yo os enviaré, argüirá á este mundo de un pecado enorme, porque no creyó en mí.»

12. Homilía de San Mateo, cap. VI, versículo XXIV. «Nadie puede servir á dos señores, porque puede aborrecer al uno para amar al otro.»

13. Homilía de San Mateo, cap. XXII, versículo XII y XIII. «Amigo, ¿cómo te atreviste á entrar en el convite sin el vestido nupcial? Arrojadle á las tinieblas exteriores.»

14. Homilía de San Mateo, cap. XVIII, versículo XXXV. «Lo mismo que vosotros hagáis con vuestros hermanos, así hará Nuestro Padre Celestial con vosotros si no perdonáis.»

15. Homilía de San Lucas, cap. XXI, versículo XXVII. «Y entonces verán al hijo del hombre que viene sobre una nube lleno de Majestad y de gran poder.»

16. Homilía de San Juan, cap. IV, versículo X y siguientes. «Vino Jesús á la ciudad de Samaria y encontró á la Samaritana junto al pozo Liquen, et reliqua.»

17. Homilía de San Mateo, cap. XI, versículos V y siguientes. «Habiendo nacido Jesús en Belem y Judá en tiempo de Herodes, et reliqua.»

18. Homilía de San Mateo, cap. VIII, versículo IV. «Y le dijo Jesús: mira, á nadie dirás lo que yo acabo de hacer contigo.»

19. Homilía de San Mateo, cap. XV, versículo VIII. «Este pueblo me honra con sus labios, pero su corazón está lejos de mí.»

20. Homilía de San Mateo, cap. VIII, versículo IV y siguientes. «Habiendo descendido Jesús del monte, le siguieron muchas gentes, y habiéndoles predicado, les decía: bienaventurados los pobres, et reliqua.»

Programa de nociones de legislación de Prisiones.

1. Organización del Cuerpo especial de funciones de Prisiones. Secciones en que se divide el Cuerpo. Categorías y clases en cada una de las secciones.

2. Dirección general de Prisiones.—Negociados de que consta y asuntos más importantes correspondientes á cada Negociado.

3. Servicio de inspección.—Inspección general é inspección local.—Funcionarios que desempeñan una y otra.

4. Junta superior y Juntas locales de Prisiones.—Organización de estas Juntas.—Breve idea de sus principales funciones.

5. El servicio religioso en las Prisiones.

Creación de las plazas de Capellanes en los presidios. Deberes que les impone la Ordenanza de 1834, tanto en lo que concierne al ejercicio de su sagrado ministerio, cuanto en lo que se refiere á la enseñanza primaria de los reclusos.

6. El servicio religioso en las cárceles. Circunstancias que deben reunir los Capellanes de cárceles, según el reglamento de 25 de Agosto de 1847, y obligaciones que dicho reglamento les impone.

7. Breve idea de los reglamentos de la Prisión de mujeres de Alcalá y de la celdular de Madrid en lo que á las obligaciones de los Capellanes concierne.

8. Ingreso y ascenso de Capellanes en el Cuerpo de Penales, según el Real decreto de 16 de Marzo de 1901. Forma de verificar el ingreso y constitución del respectivo Tribunal. Real decreto de 27 de Mayo del corriente año en lo que respecta á estos puntos.

9. Breve idea del Real decreto de 3 de Junio del corriente año, relativo á sistemas y régimen penitenciarios. Intervención de los Capellanes en el régimen general de las Prisiones como individuos de los Tribunales de disciplina.

10. Breve idea del Real decreto de 17 de Junio del corriente año, relativo á la Escuela Central de reforma y corrección de Alcalá de Henares. Secciones en que se dividen los reclusos, y tratamiento á que debe estar sujeta cada Sección.

11. Visitas que deben hacer los Capellanes á los reclusos, así enfermos como sanos. Carácter de estas visitas, de las exhortaciones y de las pláticas de los Capellanes á los reclusos. Asistencia á los reclusos no católicos. Deberes de los Capellanes en estos casos.

12. Ligera noticia de las Constituciones de la Archicofradía de la Caridad y Paz en lo relativo á su asistencia á los reos de muerte. Parte que los Capellanes de las Prisiones toman en esta asistencia.

Aprobado por S. M.—Madrid 20 de Noviembre de 1901.—TEVERGA.

(Gaceta 28 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto por el art. 58 del reglamento de Sanidad exterior de 27 Octubre de 1899, y en virtud de la Real orden de convocatoria á concurso de ingreso en el Cuerpo médico de la Marina civil de fecha de 5 de Junio último, se publica á continuación la lista de los individuos que ingresan en dicho Cuerpo por reunir las condiciones que marca el artículo 61 del reglamento citado, y continuando en esta relación el orden correlativo de la publicada anteriormente.

Número 44, D. José Ogazón; núm. 45, D. Manuel Sánchez Campomanes; núm. 46, D. Antonio Alomar; número 47, D. Manuel Quintana; núm. 48, D. Juan Antonio Solo de Zaldivar; núm. 49, D. Florentino Fraile; núm. 50, D. José María Aranda; número 51, D. Deogracias Alonso; núm. 52, Don José Aramburo; núm. 53, D. Miguel Aparicio Cabrera.

Al propio tiempo, y para el más exacto cumplimiento de este servicio, se hace preciso que los individuos comprendidos en la preinserta relación, comuniquen á este Centro á la mayor brevedad su residencia y domicilio, así como toda variación de los mismos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 22 de Noviembre de 1901.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 1.º de Diciembre.)

Según noticias comunicadas por el Cónsul de España en Glasgow, desde el día 18 de Noviembre último se expiden por las Autoridades de aquella población patentes limpias, en vista de no haber aparecido nuevos casos de peste bubónica.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones

sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 2 de Diciembre de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 3 de Diciembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría.

Sección primera.—Institutos.—Circular

Ordenando el art. 9.º del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo último que los Catedráticos de Institutos tengan á disposición del público durante el curso los programas de sus respectivas asignaturas, y en vista de las reclamaciones formuladas por algunos padres de familia á causa de no haberseles facilitado los que solicitaban, esta Subsecretaría ha dispuesto que por los Catedráticos que no los tuvieran redactados se proceda á formar los programas de sus asignaturas á fin de que puedan ser consultados desde luego por los alumnos interesados, cuidando V. S., como Director del establecimiento, del cumplimiento del mencionado artículo en el plazo más breve posible.

Lo digo á V. S. para conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1901.—El Secretario, Federico Requejo.—Señores Directores de los Institutos generales y técnicos.

(Gaceta 1.º de Diciembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2586

GOBIERNO MILITAR

de las Islas de Mallorca, Ibiza y Cabrera

Anuncio.—Para complimentar lo dispuesto en Reales Ordenes Circulares de 20 Agosto y 27 Septiembre últimos, las clases é individuos de tropa que, habiendo servido en alguno de los cuerpos de estas islas, se encuentren en uso de licencia ilimitada ó en primera reserva con residencia en Palma ó su término municipal, se servirán presentarse en la Secretaría del Gobierno militar de esta Plaza á la mayor brevedad, los días laborables de 9 á 12 y los festivos de 9 á 10, con objeto de estampar en sus pases las anotaciones correspondientes.

Palma 2 Diciembre de 1901.—De O. de S. E.—El Comandante Srío., Gerónimo Palou de Comasema.

Núm. 2587

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Relación del precio medio que han tenido en el mercado público de esta Capital los artículos de consumo con derechos pagados que á continuación se expresan, durante el mes de Noviembre último.

Trigo gordo del país: Medida y peso decimal, Hectólitro.—Precios medios con derechos de consumo pagado, 61 pesetas 310 milésimas.

Cebada del país: Medida y peso decimal, id.—Precios medios con derechos de consumo pagado, 21 pesetas 525 milésimas.

Idem forastera: Medida y peso decimal, id.—Precios medios con derechos de consumo pagado, 21 pesetas 650 milésimas.

Maíz: Medida y peso decimal, id.—Precios medios con derechos de consumo pagado, 27 pesetas 650 milésimas.

Garbanzos de 1.ª clase: Medida y peso decimal, Kilógromo.—Precios medios con derechos de consumo pagado, 478 milésimas.

Arroz de id. id.: Medida y peso decimal, id.—Precios medios con derechos de consumo pagado, 495 milésimas.

Acete de id. id.: Medida y peso decimal, Litro.—Precios medios con derechos de consumo pagado, 1 pesetas 150 milésimas.

Vino comun: Medida y peso decimal, id.—Precios medios con derechos de consumo pagado, 450 milésimas.

Aguardiente: Medida y peso decimal, id.—Precios medios con derechos de consumo pagado, 2 pesetas 050 milésimas.

Carnero: Medida y peso decimal, Kilógromo.—Precios medios con derechos de consumo pagado, 1 pesetas 575 milésimas.

Vaca: Medida y peso decimal, id.—Precios medios con derechos de consumo pagado, 1 pesetas 555 milésimas.

Tocino: Medida y peso decimal, id.—Precios medios con derechos de consumo pagado, 675 milésimas.

Paja de trigo: Medida y peso decimal, Quintal métrico.—Precios medios con derechos de consumo pagado, 5 pesetas 425 milésimas.

Idem de cebada: Medida y peso decimal, id.—Precios medios con derechos de consumo pagado, 5 pesetas 025 milésimas.

Palma 2 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, M. Enrique Lladó.

Núm. 2588

ALCALDIA DE PALMA

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de varios objetos del Parque de Bomberos, se anuncia al público nueva subasta para el día 12 del corriente á las doce de la mañana (y en el local que ocupa el expresado Parque) con el fin de proceder por medio de pujas á la llana á la enagenación de los objetos de referencia, con una baja de un 20 p8 sobre los precios señalados á cada objeto.

Palma 2 Diciembre de 1901.—El Alcalde, M. Enrique Lladó.

Núm. 2589

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Habiendose formado el repartimiento de la Contribución territorial sobre la riqueza Urbana de este término municipal correspondiente al próximo año de 1902, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido cuyo plazo ninguna será atendida.

Sineu 2 Diciembre de 1901.—El Alcalde accidental, Bartolomé Ribas.—Por A. del A. y J. P.—Mateo Barceló, Srío.

Núm. 2590

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

El repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas, rústica, colonia y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1902, estará de manifiesto al público, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación durante el plazo de ocho días contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que finido que sea dicho plazo ninguna será atendida.

Santa Maria 2 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Sebastian Crespi.—El Secretario, Sebastian Calafat.

Núm. 2591

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Manacor arrienda en pública subasta el servicio de alumbrado público por medio de la «Electricidad» por término de veinte y cinco años.

1.ª Se adopta como medio para el alumbrado público municipal, el de la Electricidad con lámparas de incandescencia de la potencia luminosa de diez y seis bujías cada una y arcos voltaicos en los puntos que acordará el Ayuntamiento.

2.ª Será obligación del empresario el suministro del fluido eléctrico que sea necesario para poner en actividad el número de lámparas que se hallen instaladas por el término de veinte y cinco años á contar desde la fecha oficial de la inauguración del alumbrado, cuyo plazo se fija como el de duración del contrato.

3.ª El empresario deberá facilitar la corriente eléctrica á las lámparas del alumbrado público desde el anochecer hasta las veinte y tres, desde el primero de Octubre á treinta y uno de Marzo, y hasta las veinte y cuatro en los seis meses restantes. Además en diez días del año que señalará el Ayuntamiento con la debida anticipación, durará el alumbrado toda la noche sin aumento alguno en el precio mensual convenido. En el caso de que por alcanzar

el abono particular á más de dos mil lámparas de diez bujías se suministre el fluido durante toda la noche, solo podrá obligarse el empresario á tener activas el veinte y cinco por ciento de las lámparas instaladas en el concepto de guías, con reserva siempre de un intervalo para cambio de dinamos ó motor ó engrase que no exceda de dos horas entre las dos y las cuatro.

4.ª El Ayuntamiento de esta villa concede por noventa y nueve años y autoriza al empresario para el emplazamiento y colocación de los postes, palominas, soportes, columnas y cables necesarios para la transmisión de la energía eléctrica en los edificios propiedad del Municipio y demás sitios públicos de todo el término municipal obligándose á recabar de los propietarios los permisos que sean necesarios para ejecutar en sus fincas dichas instalaciones y en el caso improbable de que los negasen, declarar la obra del alumbrado eléctrico de esta población de utilidad pública, verificando por su cuenta la expropiación forzosa.

5.ª Será de cargo del empresario efectuar la instalación, colocando las palomillas, soportes, y lámparas en los sitios que designe el Ayuntamiento, siempre que por ellos pase la red establecida, aumentando el número de aquellos á medida que esta vaya creciendo. El empresario podrá utilizar las palomillas del alumbrado público existente y caso de tener que fijarlas en sitio diferente ó á mayor ó menor altura, la Corporación Municipal suministrará el albañil y materiales que para ello necesario fueren. También será de cargo del empresario la conservación y entretenimiento de todo el material destinado al suministro del alumbrado eléctrico, salvo la renovación de las lámparas, y siempre en caso en que los desperfectos de dicho material sean producidos por alborotos ó desórdenes públicos en los cuales la reparación será de cuenta del Municipio, sin que por la interrupción consiguiente y mientras la Corporación repara el daño sufra disminución alguna el precio del remate.

6.ª La instalación, conservación, y entretenimiento, y reparación de los arcos voltaicos serán de cuenta del Ayuntamiento, el que se reserva el derecho de sustituirlos por lámparas incandescentes de gran potencia luminica. Dichos arcos serán instalados en series de tres en tres.

7.ª El precio que se establece como tipo para la subasta es el de tres pesetas mensuales por cada lámpara de diez y seis bujías, veinte pesetas mensuales también por cada lámpara de ciento, y veinte céntimos de peseta por cada hora que iluminen los arcos voltaicos de seis amperes cada uno, siempre que funcionen en series de á tres cada uno.

8.ª El Ayuntamiento concederá al rematante el privilegio exclusivo para el suministro del alumbrado público por todo el tiempo del contrato, sin que durante el mismo pueda contratarle con otro particular ó empresa ni tampoco establecerlo por su cuenta. Al finalizar el contrato quedarán de la propiedad del Ayuntamiento, las palomillas, piés, pantallas y lámparas que sirvan para el alumbrado público.

9.ª El Ayuntamiento no podrá establecer variaciones en la instalación ni alterar la intensidad de sus lámparas sino previo consentimiento del empresario, quedando aquel obligado en caso contrario al abono á éste de todos los daños, gastos, y perjuicios que por ello se ocasionen.

10.ª El contratista facilitará al Ayuntamiento al precio corriente del mercado las lámparas de incandescencia que deban reponerse ó cambiarse, cargándolas á fin de más en cuenta á la Corporación.

11.ª El Ayuntamiento no podrá gravar con arbitrio ó impuesto alguno el servicio del alumbrado público ni tampoco le impondrá á los particulares por el consumo que acaso hagan del fluido eléctrico que les facilite el contratista. Si el Gobierno aumentara la tributación que hoy grava la explotación del servicio del alumbrado eléctrico será de cargo del Ayuntamiento el aumento que á prorrata le corresponda.

12.ª Será pagado por el contratista y funcionará á sus órdenes el personal necesario para el servicio general del alumbrado, corriendo á cargo del mismo la limpie-

za de las lámparas y demás material inherente al alumbrado público.

13.ª El contratista se obliga á introducir todas las modificaciones ó variaciones que puedan contribuir al mayor perfeccionamiento del alumbrado público eléctrico, según los adelantos que durante el contrato se hagan de uso general, mientras que con ello no sufra perjuicios ó que caso de experimentarlos se obligue el Ayuntamiento á su abono.

14.ª Será derecho exclusivo del contratista el ejecutar los enlaces con los conductores principales de la red y sus derivaciones así como los empalmes de todos los conductores, y el de establecer la distribución de la corriente que hubiese sido cortada, pudiendo también tomar derivaciones de todas las acometidas destinadas al servicio público para utilizarlas en favor de particulares.

15.ª Cuando por razón de desperfectos en la maquinaria ú otros motivos fortuitos ó casos de fuerza mayor dejase de facilitar el contratista la corriente eléctrica á que estará obligado interrumpiéndose por esto el alumbrado público, dejará el Ayuntamiento de abonar al mismo contratista la parte de precio que corresponda por los días que dure la interrupción sin derecho á indemnización de ninguna clase.

16.ª El Ayuntamiento se obliga á satisfacer al contratista el importe del servicio de alumbrado por mensualidades vencidas que verificará dentro del mes siguiente, y si no lo efectuare durante dos meses podrá el contratista suspender el suministro de la corriente sin necesidad de trámite alguno y tendrá derecho además á que le indemnice la Corporación á razón de cincuenta céntimos de peseta mensuales por cada lámpara establecida, y al abono de intereses por su alcance á razón del cinco por ciento anual. En garantía de la obligación que contrae el Ayuntamiento, cede el arbitrio de puestos de plaza al contratista y se obliga á legalizar en forma dicha garantía en el presupuesto venidero, á fin de que solo ingrese en el Municipio el sobrante de dicho arbitrio despues de cubierto el crédito del contratista para el alumbrado de que se trata. En el caso de que el Ayuntamiento por cualquier causa demorase por más de tres meses el pago al empresario de sus alcances podrá éste dar por rescindido el contrato, quedando de su exclusiva propiedad todo el material invertido en la instalación para el alumbrado público.

17.ª El concesionario podrá transmitir sus derechos y obligaciones á terceras personas sin alterar en manera alguna las condiciones del contrato, debiendo ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento para su aprobación.

18.ª Calculándose que por de pronto se instalarán unicamente cincuenta lámparas de diez y seis bujías, que según el tipo fijado determinan su valor total anual del contrato de mil ochocientas pesetas, los licitadores para concurrir á la subasta habrán de constituir la fianza provisional de noventa pesetas ó sea el cinco por ciento de aquella cantidad, y el que obtenga á su favor la subasta, constituirá la definitiva del veinte por ciento, ó sean trecientas sesenta pesetas, cuya fianza podrá levantar inaugurado que sea el alumbrado público, pues que los aparatos á el destinados que el empresario habrá instalado se quedarán y se considerarán como fianza definitiva.

19.ª Cuando por incuria ó negligencia del empresario, probadas por peritos nombrados uno por cada parte y en caso de discordia un tercero designado por los mismos peritos, dejase el empresario de prestar el servicio, pagará al Ayuntamiento veinte y cinco pesetas por cada noche que dure la interrupción; pero tratándose de pequeñas faltas como; retardo en dar la corriente, anticipación en cortarla ú otros análogos, la penalidad no podrá exceder de cinco pesetas por cada una de ellas.

20.ª El contrato se hace á riesgo y ventura para el contratante digo rematante, sin que por ninguna causa pueda este pedir alteración de precio ó modificación alguna. Esto no obstante, si el rematante ó quien le sustituya en cualquier tiempo quisiera separarse de un modo definitivo del contrato, podrá hacerlo avisando al Ayuntamiento en treinta días de anticipa-

ción, y en este caso quedará á favor del Ayuntamiento todo el material invertido en la instalación para el alumbrado público y además abonará el contratista al Ayuntamiento como indemnización de perjuicios la cantidad de quinientas pesetas que al efecto se fijan, quedando entonces rescindido y sin efecto ulterior alguno el contrato.

21.ª Se somete el rematante á los tribunales de este partido judicial ó de la provincia que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

22.ª Se obliga el rematante á pagar los anuncios, honorarios devengados y suplentes adelantados por el Notario que autorice la escritura y la subasta y cuantos gastos se ocasionen por éstas.

23.ª En el caso de que el arbitrio sobre puestos de plaza no fuese suficiente para el pago del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento se obliga á ceder al contratista otro arbitrio establecido ó que se establezca de nuevo en las mismas condiciones que resultan especificadas en la condición diez y seis.

24.ª Los letrados que designa el Ayuntamiento para el bastanteo de poderes que hayan de otorgarse para concurrir á la subasta son todos los que ejercen la profesión en este partido judicial.

25.ª El rematante viene obligado á presentar dentro los ocho días siguientes al del remate, el plano de la población señalando en el mismo la red conductora del fluido eléctrico que la cruza, perdiendo en caso contrario el depósito provisional que tenga constituido.

Manacor 30 Octubre de 1901.—El Alcalde, Jaime Domenge.—La comisión.—Francisco Oliver, Miguel Gomila, Lorenzo Caldentey, Onofre Gelabert, Antonio Sureda, Francisco Nadal, Secretario accidental.

Manacor 4 de Noviembre de 1901.—E copia.—El Secretario accidental, Francisco Nadal.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Domenge.

Sesión del día dos Noviembre de mil novecientos uno. Aprobado el precedente pliego de condiciones y expóngase al público por diez días á efectos de reclamación y anunciése su exposición en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Asi resulta del acta citada. Manacor 4 Noviembre de 1901.—El Secretario accidental, Francisco Nadal.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Domenge.

Sesión del día treinta de Noviembre de mil novecientos uno.

Terminado el plazo de exposición al público del precedente pliego de condiciones sin que se haya presentado reclamación alguna anunciése la subasta para el día catorce de Diciembre próximo á la hora de las diez en esta Casa Consistorial ante los Sres. Alcalde, Sindico y primer teniente de Alcalde de este Ayuntamiento con sujeción á las reglas establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos y con arreglo al siguiente.

Modeo de proposición

D. N. N. vecino de.... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número.... me comprometo á tomar á mi cargo el servicio del alumbrado público de la villa de Manacor por medio de la electricidad por el tiempo de 25 años y demás condiciones que se expresan en dicho anuncio por la cantidad de.... cada uno de dichos años.

(Fecha y firma del proponente.)

Asi resulta del acta de la citada sesión. Manacor 2 Diciembre de 1901.—El Secretario accidental, Francisco Nadal.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Domenge.

Núm. 2592

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del actual año, formado y aprobado para su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia en cumplimiento del artículo 109 de la ley municipal.

Sesión del día siete de Julio.—Se aprobó el acta de la anterior y se acordó aprobar el extracto del trimestre anterior, también se acordó la distribución de fondos y se levantó la sesión.

Sesión del día 14 de idem.—Se aprobó el acta de la anterior y se acordó formar las ternas para la renovación de la Junta Pericial y se levantó la sesión.

Sesión del día 21 de idem.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó dar cumplimiento á las órdenes de los «Boletines oficiales» y se levantó la sesión.

Sesión del día 28 de idem.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó formar el presupuesto adicional para el año 1900 y exponerlo al público por espacio de quince días, mas se acordó nombrar comisionado á D. Antonio Rullan para hacer la entrega de las relaciones de los mozos del actual reemplazo y se levantó la sesión.

Sesión del día 14 de Agosto.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó aprobar las cuentas municipales del periodo ordinario y adicional del año 1900 y que fuesen expuestas al público por espacio de quince días á efectos de reclamación; también se acordó la distribución de fondos del presente mes y se levantó la sesión.

Sesión del día 11 de idem.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó pagar los gastos hechos en la reparación de la Casa Consistorial y se levantó la sesión.

Sesión del día 18 de idem.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó poner el 16 por ciento de recargo municipal sobre el cupo del Tesoro de la contribución territorial y el maximo sobre el cupo de consumos, y se levantó la sesión.

Sesión del día 25 de idem.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó pagar los gastos ocasionados en la reparación de las obras realizadas en la Casa Consistorial y se levantó la sesión.

Sesión del día 1.º de Septiembre.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó la distribución de fondos del presente mes y se levantó la sesión.

Sesión del día 8 de idem.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó exponer al público el presupuesto ordinario para el año 1902 por espacio de quince días á efectos de reclamación, también se acordó solicitar la aprobación de los arbitrios extraordinarios, y se levantó la sesión.

Sesión del día 15 de idem.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó los encabezamientos gremiales sobre cualquiera de las especies de consumos que tiene señalado este pueblo y que se anuncie en el «Boletín oficial» por termino de cuatro días y se levantó la sesión.

Sesión del día 22 de idem.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año 1902, también se acordó remitir dicho presupuesto al Excmo Sr Gobernador Civil de esta provincia acompañado del expediente de arbitrios extraordinarios y se levantó la sesión.

Sesión del día 29 de idem.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó anunciar las subastas para el arriendo de liquidos y carnes para hacer efectivo el cupo de consumos de este pueblo y se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión ordinaria del 11 de Agosto.—Se aprobó el presupuesto adicional del año 1901 y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 18 de idem.—Se aprobaron las cuentas municipales del año 1900, y se levantó la sesión.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer de que certifico.

Escorca 7 de Octubre de 1901.—El Secretario, Guillermo Mir.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Cánovas.

Núm. 2593

Estadística demografica del Municipio correspondiente al mes Noviembre de 1901

Table with 2 columns: Category and Count. Rows: Nacimientos (Total 1), Varones legítimos (0), Hembras legítimas (1).

Defunciones Ninguna. Escorca á 3 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Antonio Cánovas.—El Secretario, Guillermo Mir.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Estadística demográfica del municipio correspondiente al mes de Noviembre 1901

Nacimientos

Varones legítimos	8
Hembras legítimas	5
Total	13

Defunciones

De Endocarditis	1
» Cardiopatía	2
» Entiritis	2
» Bronquitis	1
» Reblandecimiento cerebral	1
» Tuberculosis	1
» Encefalopatía	1
» Fiebra tifoidea	2
» Apoplejía cerebral	2
» Hemorragia	1
Total	14

Andraitx 3 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Antonio Valent.—El Secretario, Jaime Juan.

Núm. 2595

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Estadística demográfica del municipio correspondiente al mes de Noviembre 1901

Nacimientos

Varones legítimos	0
Hembras legítimas	2
Total	2

Defunciones

De pleuresia purulenta	1
» Asistolia	1
Total	2

Estalenchs 2 Diciembre 1901.—El Alcalde, Gabriel Balaguer.—El Secretario, Bartolomé Castell.

Núm. 2596

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Estadística demográfica del municipio correspondiente al mes de Noviembre 1901

Nacimientos

Varones legítimos	6
Hembras legítimas	5
Total	11

Defunciones

De Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1
» Enfermedades orgánicas del corazón	1
» Bronquitis aguda	2
Total	4

Puigpuñent 4 Diciembre de 1901.—El Alcalde, Gaspar Lladó.—El Secretario, Raimundo Vicens.

Núm. 2597

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Estadística demográfica del municipio correspondiente al mes de Noviembre 1901

Nacimientos

Varones legítimos	1
Hembras legítimas	1
Total	2

Defunciones

De Meningitis simple	1
» Pneumonía	1
Total	2

Capdepera 4 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Mateo Melis.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

D. Manuel Suarez Martinez, Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días sin sugación á tasa alguna las fincas que se describirán á continuación embargadas á D. Gabriel Ribot y Ribot, vecino de Petra, en los autos ejecutivos que sobre pago de pesetas se siguen contra él á instancia de D. Juan Mir y Jaume como cesionario de D. Antonio Gil y Amengual.

1.ª Una porción de tierra de procedencias del Predio Son Rexach término Municipal de Petra de extensión de cuarenta y cinco áreas, veinte y ocho centiáreas, mil trescientos treinta y tres diez milésimas, linda por Norte con tierras del Honor Jaime Rigo, por Sur con la de D. Fausto Gual de Torrella, por Este con la de Margarita Ribot y por Oeste con la de D. Juan Villalonga, justipreciada de doscientas pesetas.

2.ª Otra porción de tierra de extensión de trece áreas, cuarenta centiáreas, cinco mil diez milésimas, situada en el punto conocido por Son Cerdá, y linda por Norte con terreno de Miguel Ribot, por Sur con la de Gabriel Torrens, por Este con la de Gabriel Vadell y por Oeste con otra de Margarita Ribot valuada en trescientas cincuenta pesetas.

3.ª Otra porción de tierra de extensión de siete áreas, diez centiáreas sita en el punto conocido por Son Gibert y linda por Norte con tierra de los herederos de Pedro Lliteras, por Sur con la de Miguel Gomis, por Este con la de Sebastian Lliteras y por Oeste con la de D. Guillermo Moragues, valuada en ciento cincuenta pesetas.

4.ª Una porción de tierra situada en el punto conocido por La Cueva ó la Cova, de extensión de cuarenta y un destres y medio, ó lo que es, equivalente á siete áreas, treinta y seis centiáreas, y linda por Norte con Callejon, por Sur con tierra de Bartolomé Vadell, por Este con la de D. Antonio Fiol y por Oeste con la de Antonia Ribot, valuada en ciento veinte y cinco pesetas.

5.ª Otra porción de tierra conocida por Son Homar que radica en el punto de su mismo nombre, de cabida de un cuarton y seis destres, equivalente á diez y ocho áreas ochenta y una centiáreas, linda por Norte con Callejon, por Sur con tierra de Bartolomé Vadell, por Este con la de D. Antonio Fiol y por Oeste con la de Antonio Ribot, valorada en doscientas pesetas.

6.ª Y otra pieza de tierra denominada Son Torrat, situada en el punto de su mismo nombre, de extensión de un cuarton, ó lo que sea, equivalente á diez y siete áreas, setenta y cinco centiáreas, linda por Norte con tierra de Antonio Ribot, por Sur con Callejon, por Este con tierras de Martín Gomis, y por Oeste con la de herederos de Miguel Mestres, valorada en ciento setenta y cinco pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas anteriormente acuda á los estrados de este Juzgado el día treinta de Diciembre próximo á las diez, día y hora señalados para su remate que se adjudicará al que ofreciera mejor postura sin sugación á tipo alguno por ser tercera subasta y con arreglo á lo preceptuado por el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento Civil, verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.ª Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de las fincas cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate excepto las de los mejores postores que se conservarán en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª La subasta de las fincas podrá hacerse separadamente si así interesa.

3.ª Los gastos de subasta y remate lo mismo que los de la escritura de compraventa serán de cargo del comprador.

4.ª Los títulos de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía con los cuales deberán conformarse los compradores.

Dado en Manacor á veinte y siete de Noviembre de mil novecientos uno.—Manuel Suarez Martinez.—Ante mí, Miguel Marcó.

D. Gabriel Vidal y Jaume, abogado Juez municipal del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma, capital de las Baleares.

En el expediente juicio verbal instado por ante este Juzgado por D. Matias Moll y Alemañy, contra D. Bartolomé Prchens y Marroig sobre entrega de objetos obra la siguiente

Providencia.—Palma dos de Octubre 1901.—Estando pendiente de tramitación el recurso de reposición formulado por la parte demandada en la comparecencia de catorce del último Junio, por no haber podido ser notificada hasta ayer al actor don Matias Moll, la providencia de diez y siete del citado mes, toda vez que no tiene su domicilio en el distrito de este Juzgado; no ha lugar á lo que se solicita en la comparecencia que precede, y estése á lo ordenado en esta dicha providencia. Lo mandó y firmó D. Gabriel Vidal y Jaume, Juez municipal del distrito de la Catedral, de que certifico.—Gabriel Vidal.—Baltasar Marqués.

Auto.—Palma siete de Octubre 1901.

Resultando... Se declara haber lugar á la reposición formulada por parte de D. Bartolomé Prchens en su comparecencia de catorce del último Junio y en consecuencia se da por formulada, por parte del mismo, la recusación contra D. Mariano Massanet, Juez del bienio anterior y D. Juan Bennesar, Secretario suplente de este distrito y á fin de tramitar uno y otro, daré cuenta tan luego quede firme este auto, y reintegrese por el actor este pliego de papel. Así lo proveyó mandó y firmó D. Gabriel Vidal y Jaume, Juez municipal del distrito de la Catedral, por ante mí el infrascrito Secretario, de que certifico.—Baltasar Marqués.

Providencia.—Palma veinte y ocho de Noviembre 1901.—Atendiendo á lo espuesto en la comparecencia que precede, notifíquese al actor en este juicio D. Matias Moll y Alemañy, la providencia de dos del último Octubre, auto de siete del propio mes y esta providencia por medio del correspondiente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; prevéngase al expresado Sr. Moll designe su domicilio, dentro del término de cinco días, al objeto de poder hacer al mismo las sucesivas notificaciones, bajo apercibimiento, si no lo verificase, de tenerle por desistido de las pretensiones que son objeto de este juicio y se declaren de cargo del propio Sr. Moll las costas causadas y que se causen por no haber designado su domicilio, ni haber comparecido oportunamente en la Secretaría de este Juzgado para recibir las siguientes notificaciones.

Lo mandó y firmó D. Gabriel Vidal y Jaume, Juez municipal del distrito de la Catedral, de que certifico.—Gabriel Vidal.—Baltasar Marqués.

Y para que sirva de notificación á don Matias Moll y Alemañy, cuyo actual domicilio se ignora, se publica el presente edicto.

Palma veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos uno.—Gabriel Vidal.—Baltasar Marqués.

Núm. 2600

Don José Sanjurjo Sacanell, Capitan del Regimiento Infantería de Gerona número veintidos y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado del Batallón Cazadores de la Patria número veinticinco, Gabriel Ferrer Anteniche.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo, á Gabriel Ferrer Anteniche soldado del Batallón Cazadores de la Patria número veinticinco, hijo de Gabriel y de Margarita natural de Artá, provincia de Baleares, vecindado en Utuado, Juzgado de primera instancia de Arrecibo (Puerto Rico) nació en seis de Enero de mil ochocientos setenta y siete, de oficio Mayordomo, estado soltero, estatura un metro setecientos veinte milímetros, su región C. A. R. Sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca regular, color blanco, frente regular, aire marcial, producción buena: Señas particulares ninguna. Para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en este Juzgado de Instrucción sito en esta población cuartel de Santa Isabel á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el indicado expediente, en la inteligencia de que si no comparece la parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y caso de ser habido lo coaduzcan preso á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á veinte dos de Noviembre de mil novecientos uno.—El Juez instructor, José Sanjurjo.

Núm. 2601

D. Bartolomé Valent y Moner, Agente ejecutivo de la 2.ª Zona del partido judicial de Palma

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 30 de Noviembre de 1901 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Urbana se sacan á primera subasta los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 18 de Diciembre de 1901 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Imprenta núm. 2-2.º siendo postura admisible la que cubra el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores, de los hipotecarios y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 2 de Diciembre de 1901.—El Agente Ejecutivo, Bartolomé Valent.

CONTRIBUYENTES BIENES EMBARGADOS Y CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS

Pesetas

D. Miguel Horsch Alorda una casa de planta baja, almacén y corral sita en el término Municipal de Marratxi y lugar Pont d' Inca calle de Moragues. Linda por la derecha con Son Capellá, izquierda con casa de Antonio Buñola y fondo Nicolas Rondé siendo su riqueza imponible de cuarenta y cinco pesetas anuales resulta que capitalizada al 4 p 8 le dá un valor á la finca de 1125'00

Núm. 2602

SINDICATO DE RIEGOS DE SÓLLER

Estando formado el reparto de gastos generales y particulares de este año, se anuncia que estará de manifiesto al público, por espacio de diez días á contar de la fecha de su inserción en este «Boletín» en la Secretaría de este Sindicato calle de la Rectoría núm. 7.

Sóller 30 de Noviembre de 1901.—El Director, Pedro A. Mayol.

Núm. 2603

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO DE PALMA DE MALLORCA

Al objeto de dar cumplimiento al artículo 23 del Reglamento por que se rige esta Cámara y en virtud de acuerdo de su Junta de Gobierno, se convoca á los señores socios de la misma á Asamblea general ordinaria para el día 10 de los corrientes á las 6 de la tarde, en el local que ocupa la misma.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos los socios.

Palma 4 Diciembre de 1901.—El Presidente, Mateo Bosch y Bosch.—El Secretario general, Domingo Fons.